



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 24 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 385520, mediante el cual los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino, presentan la petición de nulidad de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS, la Resolución Gerencial N° 394-2021-GDUR-MDSS de fecha 30 de junio del 2021, el Informe N° 717-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de setiembre del 2021 y la Opinión Legal N° 515-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo N° 452 de fecha 16 de enero del año 2020, los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino solicitan sub división de lote urbano respecto del inmueble lote de terreno N° 11 manzana C desmembrado de la Asociación Pro Vivienda Industrial Cachimayo Inca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, anexando a su petición la memoria descriptiva y los planos para proceder a la sub división del predio, los cuales han sido analizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, habiéndose corrido traslado de la esquila de observación N° 040-2020-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 02 de julio del 2020 notificada a los administrados en respuesta a cuyo documento han presentado el levantamiento de observaciones mediante expediente administrativo 3393 de fecha 17 de julio del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, previo el análisis y verificación de los documentos presentados, declara procedente la solicitud de sub división presentada en autos con las características contenidas en dicho documento, estableciéndose las características de la sub división y aprobando el cuadro de las áreas conforme al resumen detallado en la referida resolución, Resolución Gerencial que ha sido válidamente notificada a los administrados y que al no haber sido objeto de recurso impugnatorio alguno, mediante constancia de firmeza de fecha 21 de enero del 2021, se declara firme el referido acto administrativo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley 27444, habiendo adquirido la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, mediante expediente administrativo N° 38552N de fecha 02 de julio del 2021, los administrados solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS con el siguiente fundamento: i) Que la sub división nunca se presentó a Registros Públicos por lo que carece de existencia registral, ii) Que solicitan la nulidad para presentar un nuevo proyecto de subdivisión del lote matriz, iii) Que por principio de eficacia se debe hacer prevalecer la finalidad del acto administrativo, por otra parte aducen un defecto de motivación del mismo con cuyo fundamento se solicita la nulidad de los actos administrativos citados;

Que, mediante Informe N° 592-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de julio del 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad procede a elevar a Gerencia Municipal el expediente, el cual ha sido remitido a la Gerencia de Asuntos Legales y posteriormente devuelto a la Gerencia de Desarrollo Urbano para anexar el informe legal de la Abogada de dicha Gerencia;

Que, respecto al sustento por el cual se solicita la nulidad de autos, debe tenerse en cuenta en primer lugar que la Resolución Gerencial emitida en autos constituye un acto administrativo emitido a instancia de parte, por lo que a requerimiento de los administrados se ha procedido a emitir acto administrativo que contiene la sub división del lote matriz, dicho documento ha sido emitido respetando las garantías del debido procedimiento administrativo e incluso luego de haberse realizado las observaciones correspondientes a los administrados y levantando las mismas, es que se emite la resolución referida consecuentemente es una respuesta del Estado representado por la entidad que permite la división de un predio conforme al requerimiento de los administrados, tanto más que la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS ha adquirido la calidad de cosa decidida en sede administrativa al obrar en autos la constancia de firmeza emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto al derecho de la cosa decidida en sede administrativa, debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04850-2014-PA/TC de fecha 20 de abril del año 2016, en cuyo fundamento 16° se precisa: "16. En reiteradas oportunidades, este Tribunal ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (cf. STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad jurídica, que, según ha señalado reiteradamente este Tribunal Constitucional, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho", garantizando de esa manera la "interdicción de la arbitrariedad" (STC 000 16-2002-PI/TC, 00050-2004-PffC y 03173-2008-HC/TC, entre otras)", consecuentemente sobre la base del principio de seguridad jurídica debe entenderse la imposibilidad legal de variar las decisiones administrativas salvo que exista una justificación legal que la propia norma prevé;

Que, respecto al primer supuesto por el cual se solicita la nulidad, se debe tener en cuenta que el hecho de que la sub división nunca se presentó a Registros Públicos por lo que carece de existencia registral no implica de forma alguna que para efectos administrativos y dentro de la entidad municipal, dicho procedimiento no exista, por lo tanto conforme a los antecedentes que obran en la entidad y previo el análisis correspondiente, el hecho de que no se haya registrado en los Registros Públicos no constituye un fundamentos para declarar la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, el motivo por el cual solicitan la nulidad está relacionado a la intención de presentar un nuevo proyecto de subdivisión del lote matriz, sin embargo este extremo de la petición no puede ser objeto de análisis por cuanto los extremos que han motivado la emisión de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS estaban conforme a aquello presentado por los propios administrados, consecuentemente no podría ampararse la nulidad en un hecho que no guarda coherencia con lo establecido por la entidad municipal;

Que, respecto al extremo de la nulidad que señala por principio de eficacia se debe hacer prevalecer la finalidad del acto administrativo, por otra parte aducen un defecto de motivación del mismo con cuyo fundamento se solicita la nulidad de los actos administrativos citados, corresponde entonces analizar la eficacia del acto administrativo que en efecto ha sido tomado en cuenta para emitir la Resolución Gerencial, por lo tanto ha cumplido con la finalidad por la cual se ha solicitado se expida dicho acto administrativo. Por otra parte, respecto al defecto de nulidad citado, no hay mayor precisión al respecto, sin embargo amerita analizar los extremos de la resolución cuya nulidad se solicita a fin de establecer si existen defectos de validez que impliquen la nulidad peticionada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley 27444, en cuanto establece los requisitos de validez del acto administrativo, debe analizarse en primer lugar la competencia, siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad ha emitido el acto administrativo, por lo tanto es el órgano competente de la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión, por lo tanto resulta competente para emitir resoluciones en los hechos objeto de análisis, además de tomar en cuenta la delegación expresa de facultades a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 068-2020-A-MDSS. El objeto o contenido del acto administrativo que debe expresar su respectivo objetivo de modo tal que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, de conformidad a lo dispuesto por el propio artículo 3° del TUO de la Ley 27444, consecuentemente analizando los extremos, el contenido y la parte resolutoria de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GM-MDSS el objeto del referido acto administrativo es inequívoco y cumple con las formalidades establecidas por Ley.

Que, respecto a la finalidad pública como requisito de validez del acto administrativo, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en la norma legal respecto a la adecuación de la finalidad al interés público, consecuentemente haciendo un análisis de la finalidad pública de la resolución materia de análisis se advierte que no existe finalidad personal sino pública a raíz de la emisión de dicha resolución;

Que, con relación a la motivación que ha sido objeto de observación al momento de solicitar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS, nótese que los cánones de motivación del acto administrativo, precisándose los fundamentos por los cuales se ha analizado la petición administrativa, detallándose el cumplimiento del Reglamento de Habilitaciones Urbana y la Licencias de Edificación, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo 029-219-VIVIENDA en cuanto corresponde al trámite realizado, el cumplimiento de los requisitos del TUPA institucional así como el levantamiento de las observaciones realizadas por lo tanto existe una debida motivación del acto administrativo y cumple con lo dispuesto por el artículo 6° del TUO de la Ley 27444;

Que, respecto al procedimiento regular para la obtención del acto administrativo, ha existido un procedimiento regular iniciado a instancia de parte, con las formalidades de Ley, el mismo que ha sido observado y que se han levantado las observaciones correspondientes, prueba de ello se tiene en autos la esquila de observación y el levantamiento de la misma realizado por los hoy

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



solicitantes de la nulidad, consecuentemente se ha cumplido con los requisitos de validez del acto administrativo, siendo que la petición presentada no tiene asidero legal para ser amparada;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo aquellas recogidas por Ley para declarar su nulidad, siendo el caso que realizado el análisis de la petición administrativa presentada en autos no se invoca de forma alguna causal de nulidad que pueda amparar la petición de autos, en tal sentido no existe fundamento legal suficiente para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial que se solicita;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece: "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", consecuentemente la oportunidad para plantear la nulidad del acto administrativo cuestionado se encontraba expedita dentro de los 15 días de notificados con el mismo, siendo que a la fecha de presentación de la petición administrativa ha excedido en demasía el plazo de los 15 días, tanto más que existe en autos la constancia de firmeza del acto administrativo que determina la imposibilidad legal para poder declarar la nulidad del mismo, tanto más que se ha analizado que no contraviene norma legal alguna ni se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Opinión Legal N° 515-2021-GAL-MDSS de fecha 20 de setiembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el pedido de nulidad formulado en autos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, petición presentada por los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino en el inmueble ubicado en Avenida Antonio Lorena C-24, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco y Ricardo Gabino Cáceres Palomino en el inmueble ubicado en APV Manuhuañunca parte alta Primera Etapa lote M-65 distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 120.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”